

continuamente está de perjurar.

Pero supongamos cierta esta cosa moralmente imposible, esto es, que esté siempre cierto de decir la verdad: ¿podrá dexar de ser una grave injuria contra la Magestad infinita de Dios el jurar en su nombre á cada instante, en todo lugar, en todo tiempo, en toda accion, ya vendiendo, ya comprando, ó ya discurrendo? De suerte, que el por Dios, por Christo, por los Évanglios y otras fórmulas semejantes se usen á todo trapo, en la tienda, en casa, en la calle, en el juego, en los cuentos, en las noticias que se dan, y de continuo, con por Dios así, por Dios allí, por Dios esto, por Dios aquello. ¿Podrá ser, dixe, que este tenor de jurar no sea una grave irreverencia á la divina Magestad? Responded á este argumento si podeis. Imagináos que alguno de vosotros adquiriese este hábito de jurar por el nombre del Rey, con la misma freqüencia con que se jura el nombre de Dios: de tal suerte que á cada palabra, á cada accion, en público ó en particular y secreto, no dixera sino, si por el Rey, no por el Rey, de modo que en su boca fuera el

nombre del Rey un continuo eco en forma de juramento: ¿pensais que el zelo público no pondria freno á este continuo abuso que se haria de la magestad de su Príncipe? ¿Pensais que este jurador que usurpa la dignidad Real en casa, en la tienda, en los contratos, vendiendo, comprando, afirmando, negando y discurrendo si por el Rey, no por el Rey, &c.: pensais, vuelvo á decir, que este tal se iria sin un buen y grave castigo? Cómo podria ser? ¿Envilecer de tal suerte la suprema persona del Rey, y la dignidad mas sublime del Reyno? Diriamos sin duda con todos los hombres sabios: este pícaro merece el castigo mas severo, por el desprecio tan enorme que hace de su Príncipe.

Pues respondedme ahora, fieles amados; por grande estimacion que se deba hacer, tanto del Rey, como de qualquiera otro Príncipe, creo que no tendreis dificultad en concederme que es infinitamente mayor la estimacion que se debe hacer de la infinita Magestad de nuestro Dios; pues si juzgarais, y con razon, por un grave envilecimiento y un detestable desprecio hecho á la magestad del Soberano el abusar de su nombre

en

en los modos dichos, ¿no será mayor desprecio y envilecimiento de la Magestad de Dios, el usar de su venerable Nombre en esos modos tan indecentes? Imagináos que éste dixera: Yo le nombro siempre con verdad. No importa esto, diriamos nosotros: nómbrese con la verdad que se quiera: no puede dexar de ser un desprecio y poca estimacion de nuestro Príncipe, el oírte resonar de tu boca irreverente su nombre en todas las esquinas, en todo lugar y tiempo. Pues ¿por qué no se ha de decir otro tanto y mucho mas del tremendo y Sacrosanto Nombre de Dios, diciendo en todo tiempo, en todo lugar, y á cada palabra; por Dios así, por Dios allá, por Christo, por los Evangelios, por esta Cruz de Dios, por la Virgen, por los Santos, y por las criaturas de Dios? Luego no puede ménos de ser un enorme abuso y un indignísimo tratamiento de la divina Magestad; de suerte que aunque se dixera siempre con verdad lo que es moralmente imposible, como dixe, es una

culpa grave y un grave ultraje á la divina Magestad semejante abuso, tanto por la injuria que se le hace, quanto por el peligro manifesto de jurar en falso, por el desprecio que se hace de los juramentos: por lo qual Silvio, doctísimo Escritor, dice: *Peccant bifariam, & ob irreverentiam divinae Majestatis, & quia se conjiciunt in manifestum periculum tum perjurii, tum contemptus religionis jurisjurandi* (1): pero sobre todo concluye y confirma todo lo dicho hasta ahora, el Oráculo del Espíritu Santo, el Doctor de todos los Doctores, é infalible, que dice así: *Jurationi non asuescat os tuum, multi enim casus in illa* (2) (*). Y en el mismo lugar repite: el Nombre de Dios no esté de continuo en tu boca, y no mezcles en el discurso los nombres de los Santos, porque no quedarás exento de ofenderlos: *Nominatio Dei non sit assidua in ore tuo; & nominibus Sanctorum non admisceris: quoniam non eris immunis ab eis* (3). Finalmente concluye: el hombre

(1) *Silv. in 2. 2. q. 8. art. 3. n. 2.* (2) *Ecclesiast. c. 23. v. 9.* (3) *Ibid. v. 10.*

(*) A este propósito dice así San Agustín: Jurar falso es una perdicion: jurar lo verdadero es cosa peligrosa: ningun juramento está seguro de mal. *Serm. 28. de Verb. Apost.* (1)

bre acostumbrado á mucho jurar se llenará de pecados, y no se apartará de su casa el castigo: *Vir multum jurans implebitur iniquitate, & non discedet à domo ejus plaga* (1).

Pero aun me queda que descubrir un grave engaño en que estan algunos y aun Confesores, que no se avergüenzan decir, que esta fórmula de hablar *por Dios*, es un *modus loquendi*, esto es, un modo de hablar, y no juramento: engaño tanto mas pernicioso, quanto falso, y que promueve la facilidad de hacerlo: y aun algunos lo autorizan con su mal exemplo, alegando en prueba de su engaño, la costumbre que hay en cierta parte de Sicilia en donde se usa, no en forma de juramento, sino de exclamacion y admiracion ó cosa semejante. Pero sea lo que se quiera en el Reyno de Sicilia, que yo lo ignoro: lo cierto es, que en nuestros países no se usa en forma de exclamacion ó admiracion, sino de verdadero juramento; porque exclamando ó admirándonos, no decimos, *ó por Dios*, sino *¡ó Dios!* ó *¡Jesus!* y otras cosas semejantes; pero quando

decimos *por Dios*, lo decimos en testimonio de lo que afirmamos ó negamos, ó prometemos; y así se dice, *por Dios* que es así: *por Dios* que no es así, *por Dios* haré, *por Dios* que no lo puedo hacer, &c. como todos lo ven, lo oyen, y saben: este es un verdadero y real modo de jurar, y no de exclamar: luego es un verdadero engaño el decir lo contrario; y el enseñarlo, es hacerse responsable á Dios de una máxima altamente injuriosa á su Santo Nombre.

Otro, acaso, dirá: mas, quien diga este ú otro juramento solamente con la voz, pero sin intencion de jurar, ni hacer juramento, éste no jurará; luego aunque lo diga falsamente y con mentira, diciéndolo solamente con la voz y no con la intencion, no será perjurio. Respondo, que esta doctrina ya no tiene lugar, por haber sido condenada por la Santa Sede, como se lee en la proposicion 15 de las reprobadas por Inocencio XI. en en la que se decia: es lícito jurar sin ánimo de hacer juramento, por alguna causa honesta: *Cum causa, licitum est jurare, si*

ne

(1) Verr. 12.

ne animo jurandi: porque siempre es mentira, decir juro, no teniendo intencion de jurar, como es claro: luego si no es lícito hacer esto con causa honesta, mucho ménos lo será sin causa alguna. De esto se sigue, que el jurar sin intencion de hacer juramento, si se hace con mentira, es pecado mortal, segun todos los Teólogos: no pudiendo ménos de ser gravemente injurioso á la divina Magestad, el invocarla, aunque solo exterior y vocalmente, para atestiguar la falsedad. Pero sí es injuria grave tambien, jurar la verdad, sin intencion de hacer juramento: la opinion mas comun y razonable dice que no, sino solo pecado venial, porque no se injuria gravemente á Dios, ni al próximo (hablando fuera de contrato, y de juicio legal): no se injuria gravemente á Dios, porque aunque se invoca exteriormente en testimonio sin ánimo de invocarlo, no se invoca por falsedad si no por verdad: no al próximo, porque tampoco se trata de su daño. Concluyamos pues, que ni el rodeo de jurar sin intencion de hacer juramento, excusa la mala costumbre de

jurar, de que se originan tantos pecados, y perpetua tantos castigos en las familias: siendo infalible el Oráculo del Espíritu Santo: *Vir multum jurans implebitur iniquitate, & non discedet à domo ejus plaga*.

Otra indignacion contra los juradores demuestra San Juan Chrisóstomo (que sobre todos los demas Padres, se levanta contra este vicio) con un paso del Profeta Zacarias, que cita segun la version de los setenta, cuya autoridad la conoce qualquiera de mediana erudicion, por el grande séquito que tuvo en los primeros siglos de la Iglesia. Así habla el gran Doctor: tuvo Zacarias una vision, en la que vió una hoz volante; hoz de desmesurada grandeza, larga de veinte codos, y diez de ancho: *Vidi, & ecce falx volans ... & dixi: Videte facem volantem longitudinis cubitorum viginti, & latitudinis cubitorum decem* (1). Hoz verdaderamente horrible, que amenazando volaba por el ayre: y prosigue el Profeta; y el Espíritu me explicó lo que ella significaba con estas palabras: Esta es la maldicion divina, que

(1) Zachar. c. 5, justia v. 70. Interp. 2. 2.



que saldrá sobre toda la tierra; porque todo perjurador será atormentado; y dice el Dios Omnipotente, que entrará la dicha hoz, y la maldición divina en la casa del que jura falso en mi nombre, y se plantará en medio de su casa, y la consumirá toda con todos sus leños, y con todas las piedras que la componen: *Et dixit ad me: hæc est maledictio, quæ egredietur super faciem omnis terræ; quia omnis perjurus ex hoc cruciabitur; & educam illud, dicit Dominus Deus Omnipotens, & ingredietur in domum. . jurantis in nomine meo super mendacio, & requiescet in medio domus ejus, & consumabit eam, & lapide ejus.* ¡Formidable Profecía! Leidas estas palabras, prosigue el Chrisóstomo, me puse á considerar el motivo, porque no solo el jurador, sino tambien su casa, debia ser consumida por aquella hoz y maldición. Y dixe: porque Dios quiere que las penas de los pecados gravísimos, permanezcan continuamente, para que los demas que lo ven, se corrijan: y como es preciso que el perjurador sea enterrado despues de muerto; para que con su

cuerpo no se entierre tambien la memoria de su iniquidad, quiere Dios, que su casa sea arruinada, y llegue á ser un monton de piedras para que los pasajeros al ver aquellas ruinas, conozcan el motivo de su destruccion, y se abstengan de imitar al reo castigado en aquel pecado: *His lectis quærebamus, quare non juratum solum, sed etiam ipsius domum dissolvit? Et hanc causam esse dicebamus, quoniam gravissimorum pœnas peccatorum vult Deus continuas permanere, ut omnes post hæc corrigantur. Quoniam autem perjurum necesse est mortuum sepeliri, ne cum ipso corpore & iniquitas consepeliatur, domum maceriem fecit, ut prætereuntes cuncti ipsam cernentes, & suffossionis causam dicentes, peccati imitationem fugiant (1).* Y confirma el Santo: quanto dice, con el exemplo de Jerusalem, que protegida por Dios, aunque pecadora, para que no cayese en las manos de sus enemigos; permitió, que por el abuso del pecado del juramento, la sujetaran diversas veces sus enemigos: y que no solo las casas y familias, sino tambien las ciudades enteras sean destrui-

(1) Chrys. Hom. 19. ad Popul. Antioch. n. 2.

truidas por tal pecado. *Ego autem demonstro, non unam, aut duas, aut tres domos juramentis destructas, sed civitatem totam... Etenim Jerusalem... Innumeris nascentibus bellis, & multis ipsam incursantibus Barbaris, sic omnes illos, semper derisit, & regione tota deleta, nihil grave passa est. Verumtamen Civitas Deo chara, tot elapsa periculis, in multis peccatis veniam assecuta, & quæ sola ex omnibus aliis captivitatem effugere potuit, semel, his & sapius solo juramento prostrata est (1).* Con esto arguye así el Chrisóstomo: si por el solo juramento quebrantado por los Reyes de Jerusalem, se mostró Dios contra ella tan airado, que padeció tantas muertes, tantos trabajos, y tanto cautiverio: ¿á qué castigos no deben estar expuestos los juradores, que con tanta facilidad abusan del juramento, despues de haber recibido una Ley, que tan estrechamente lo prohibe? *Si enim... Tanta propter unum juramentum ira, tantum excidium, tanta captivitas fuit; quid congruum est, nunc passurus jurantes, post legem hoc facere prohibentem?* Ni haya alguno, prosigue el Santo, que se defienda con la costumbre; porque esta misma es la que me encoleriza, y me llena de indignacion; viendo que no se quiere arrancar de raiz: *Nec mihi jam aliquis consuetudinem prætetendat; propter hoc enim indignior, & irascor; quoniam consuetudinem vincere non possumus.* ¿Pues qué dificultades, prosigue, hay que superar en abstenerse de semejante costumbre? ¿Qué sudores? ¿qué arte dificultoso de aprender? ¿Qué peligros hay que vencer? *Quam difficultatem in juramenti prætetende possumus? Quem sudorem? Quam artem? Quod periculum?* ¿No basta, por ventura, una pequeña atencion y cuidado para librarse de este vicio? *Exiguo tantum studio nobis opus est, & brevi nobis totum expeditum fuerit.* Haced pues esto, dice el Santo, y luego que os levanteis de la cama, y al salir de casa repetid entre vosotros este mandamiento de Christo: yo os digo que no jureis: *Ego autem dico vobis, non omnino jurare (2)*; y esta memoria avivada por las palabras de Christo, os servirá de aviso, para que con faci-

(1) Loc. cit. n. 3. (2) Matt. cap. 5.

lidad os obstengais de jurar: mayormente no necesitándose sino un poco de atencion y cuidado. *Exurgens igitur è lecto, & domum egrediens, banc legem repete: Ego autem dico vobis, non omnino jurare; & erit idonea tibi disciplina verbum illud; nec enim multo labore opus est, sed modica attentione.* De otra suerte se verificará el inefable oráculo del Espíritu Santo, que, *vir multum jurans implebitur iniquitate, & non discedet à domo ejus plaga:* porque es implacable la ira de Dios, contra quien no hace aprecio de los juramentos, como acaba el Chrisóstomo: *Implacabilis est enim Deus, contemptis juramentis:* y así acabo tambien yo.

DISCURSO LII.

Sobre el tercer Mandamiento de santificar las Fiestas.

Habiendo dispuesto la Magestad Divina con el mejor orden los tres primeros preceptos del Decálogo, por lo perteneciente al reconocimiento de la misma Magestad; al primero que manda el culto, principalmen-

te interior de nuestro entendimiento y de nuestra voluntad, con los Actos debidos de Fe, Esperanza y Caridad; se sigue el segundo, en que manda el modo con que debemos hablar de su infinita Magestad, sino con debida reverencia y circunspeccion: y á este se sigue el tercero, en el qual manda el culto exterior que con nuestras obras se le debe.

Y siendo los Preceptos del Decálogo, como dixé en otra parte, Preceptos de derecho natural; es constante, que por este mismo derecho se destina algun tiempo determinado, en el qual, baxo grave obligacion, dé á su infinita Magestad, el culto exterior con nuestras acciones. No porque quede el hombre dispensado por esto, de dar culto á Dios en todo tiempo; siendo muy estrechos los títulos de obligacion que tenemos para con un Dios Criador y Conservador; y muy evidente la necesidad, que por muchos capítulos, tenemos de recurrir á él, invocarlo y venerarlo; sino para que los fieles se junten concordemente con aquellos actos públicos de culto á reconocerlo, y rendirle el especial homenaje, que

que en aquellos dias se les impone. (*)

Este tiempo determinado, era en la antigua Ley el dia séptimo de la semana, esto es, el Sábado, por todos aquellos motivos que trae el Sagrado Texto, los quales mostraban y acordaban á aquel pueblo de dura cerviz, los grandes beneficios hechos por la liberalidad divina. Este precepto, siendo ceremonial, en quanto á la determinacion del tiempo, como lo notó Santo Tomás (1), fué, como los demas ceremoniales, abolido en la Ley nueva Christiana, por la autoridad de Christo, conferida á los Apóstoles, y á sus sucesores, quie-

nes en vez del séptimo dia, destinaron el primero, que ahora llamamos Domingo, esto es, dia del Señor, por los misterios obrados por Jesu-Christo en tal dia, como fueron su gloriosa Resurreccion; la venida solemne del Espíritu Santo sobre los Apóstoles y toda la Santa Iglesia, junta entónces en aquel Cenáculo: como tambien la facultad dada á los Apóstoles de perdonar, y retener los pecados; y finalmente, para quitar toda conformidad ceremonial entre el Christianísimo y el Judaismo: porque habiendo sido todos los Preceptos ceremoniales, como lo notó Santo Tomás,

(*) No será fuera del caso exponer aquí brevemente la diversidad que hay entre este tercer Precepto, y los demás del Decálogo: todos los demás son puramente naturales, y por lo mismo obligan, no solo á los Christianos, sino á todos los hombres aunque infieles: pero este tercer Precepto en parte es natural, y obliga á todos los hombres de qualquiera nacion que sean; y en parte es ceremonial, y por este capítulo no obliga á todos: *Dicendum* (así Santo Tomás 2. 2. q. 122. a. 4. a. 1.) *quod præceptum de Sanctificatione Sabbati... est partim morale, partim autem ceremoniale.* Es en parte natural; porque dicta la razon natural, que algun tiempo se consagre al solo culto Divino; y por esto en todas las partes del mundo se ha observado siempre, y se observa, aun por los Paganos, algun dia de Fiesta. Es en parte ceremonial, respecto á la determinacion del tiempo en señal del beneficio de la creacion del mundo; porque la razon natural no dicta que sea mas un dia que otro. Es tambien ceremonial por otros motivos que el mismo Santo Doctor especifica en el sobredicho lugar: y dice, finalmente, que este Precepto se numera entre los Preceptos del Decálogo, en quanto es Precepto natural, y no en quanto es Precepto ceremonial. *Unde... ponitur inter Præcepta Decalogi in quantum est Præceptum morale; non in quantum est ceremoniale.*

(1) 2. 2. q. 122. a. 1. ad 1.